



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la demanda en proceso ordinario laboral promovido por **YEISON RODRIGUEZ BEJARANO** en contra de **CONSTRUCCIONES Y VIVIENDA CUATRO S.A.S.** y de **OBRAS CIVILES M Y D S.A.S.**; una vez revisado el expediente y realizados los cálculos correspondientes, se evidencia que, para efectos de competencia, la cuantía de las pretensiones es inferior a los 20 SMLMV -menor cuantía-, de conformidad con el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S.,

Lo anterior se concluye, luego revisar las pretensiones de la demanda, en las que se busca que se declare la existencia de un contrato de trabajo con extremos del 27 de junio de 2021 al 10 de julio de 2021 (13 días), y como consecuencia, se condene a las demandadas al pago de los salarios insolutos, prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa y sanción por no pago oportuno de prestaciones sociales. Pretensiones que, si bien la parte actora asegura que son superiores a 20 salarios mínimos, lo cierto es que, al hacer el cálculo con base en el SMLMV, que se afirma fue el devengado por el demandante al momento de la terminación de la relación laboral, se encuentra que la totalidad de las pretensiones están estimadas en una cuantía de **\$1'566.088**, que es muy inferior a los 20 SMLMV (\$18'170.520) y ni siquiera se llega a dicha cuantía incluyendo el valor de una eventual indemnización moratoria.

En aras de la transparencia, se discrimina la anterior suma, la cual se encuentra comprendida por: salarios insolutos \$393.695, primas de servicio \$32.808, vacaciones \$16.404, cesantías \$32.808, intereses cesantías \$142, indemnización art 64 CST \$908.526 y sanción art 65 CST (hasta el momento de presentación de la demanda) \$5'451.156.

En consecuencia, de lo anterior y dando cumplimiento al artículo 03 del Acuerdo PSAA11-8261 del 28 de junio de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura y el inciso 3° del artículo 12 del Código procesal del Trabajo y de la seguridad social – C. P. del T. y de la S. S., se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín, para que sea sometido a reparto entre

los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha ciudad, para que conozcan del presente asunto.

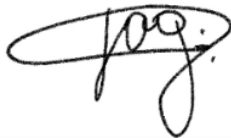
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **YEISON RODRIGUEZ BEJARANO**, quien se identifica con la CC: 1.077.446.723, en contra de **CONSTRUCCIONES Y VIVIENDA CUATRO S.A.S.** y de **OBRAS CIVILES M Y D S.A.S.**, en atención a que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer de la misma, en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha ciudad, para que conozcan del presente asunto.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 009 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d64bd0254c24ce92b9f33abb03b79e0e9eaa0c2747bb385f20582116e3a5c14**

Documento generado en 10/02/2022 08:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>